

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente n.º 002-2020-00257-01
Acción de tutela de segunda instancia

Se decide la solicitud de aclaración formulada por Vidrios de Seguridad S.A.S. frente al fallo emitido el 1.º de diciembre de 2020 en la acción de tutela promovida por Omaira Hernández Peña contra esa persona jurídica.

ANTECEDENTES

1. En el trámite de la referencia, este estrado judicial, con ocasión de la impugnación presentada por la promotora del amparo, revocó lo resuelto por el juzgador de primer grado y, en su lugar, dispuso:

(...) **CONCEDER** la tutela incoada por Omaira Hernández Peña (...)

SEGUNDO: Por consiguiente, se **ORDENA** a Vidrios de Seguridad S. A. S. que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del momento en que sea enterado de la presente decisión, (i) reintegre a la accionante sin solución de continuidad a un cargo de igual o mayor jerarquía al que venía desempeñando, en el cual se deberá garantizar que las condiciones laborales sean acordes con su estado de salud y (ii) cancele los salarios y prestaciones sociales que legalmente le correspondan, así como los aportes al Sistema General de Seguridad Social desde cuando se produjo la terminación del contrato hasta que se haga efectivo el reintegro.

2. La empresa accionada instó aclarar lo dirimido en el sentido de:

1 – Autorizar el cruce de cualquier valor que se cause a favor de esta persona contra los valores ya pagados en la liquidación final de prestaciones sociales y demás derechos laborales.

2 – Señalar expresamente en el resuelve la transitoriedad de la acción debiendo acudir a La (sic) Justicia Laboral Ordinaria en el término de 4 meses so pena de perder la protección constitucional.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable a este trámite constitucional por remisión del canon 4 del Decreto 306 de 1992, establece que la sentencia “podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga

conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”.

2. De conformidad con lo dispuesto en el precepto normativo transcrito, y luego de examinar las consideraciones en las que se hizo consistir la presente solicitud, este despacho advierte que, comoquiera que se dispuso el *“reintegr[o] a la accionante sin solución de continuidad”*, así como el pago de *“los salarios y prestaciones sociales que legalmente le correspondan [a la actora], así como los aportes al Sistema General de Seguridad Social desde cuando se produjo la terminación del contrato hasta que se haga efectivo el reintegro”*, existe un verdadero motivo de duda que influye en esas órdenes relativo al pago de acreencias laborales en la liquidación definitiva del 3 de septiembre de 2020 cancelada a la quejosa por parte de la compañía empleadora, por cuanto en ese documento consta el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social, e incluso de la indemnización por despido que se dejó sin efecto con la sentencia proferida por esta jurisdicción.

Así las cosas, es necesario aclarar el numeral segundo de la parte resolutive del fallo de tutela emitido en este asunto, en el sentido de que se autoriza la compensación de los dineros pagados por Vidrios de Seguridad S.A.S. con ocasión a la liquidación definitiva del 3 de septiembre de 2020.

3. Sin embargo, en lo referente a la falta de señalamiento expreso con relación a la transitoriedad de la protección constitucional otorgada a la gestora, se observa que no existen ideas o expresiones dubitativas contenidas en la parte resolutive del fallo o que influyan en ella frente al alcance del amparo concedido, debido a que se expusieron, de forma clara y concreta, las razones fácticas, probatorias, normativas y jurisprudenciales por las cuales se estableció la procedencia excepcional de la salvaguarda, que se concretó en el reintegro de la trabajadora y el reconocimiento de las acreencias laborales que le corresponden a ella.

4. En consecuencia, se aclarará parcialmente la sentencia dictada por esta sede judicial, de conformidad con lo analizado en los párrafos anteriores.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ACLARAR el numeral segundo de la parte resolutive del fallo de tutela emitido el 1.º de diciembre de 2020 en el asunto de la referencia, en el sentido de que se autoriza la compensación de los dineros pagados por Vidrios de Seguridad S.A.S. con ocasión a la liquidación definitiva del 3 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: NEGAR la aclaración en lo referente a la transitoriedad del amparo conferido.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al juez de primera instancia y a las partes e intervinientes por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e344c970942b26277394358513b00b3f3bc5fdf3722dcb428735a075a8ab7418

Documento generado en 24/02/2021 11:34:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente n.º 021-2020-00768-01
Acción de tutela de segunda instancia

Sería del caso pronunciarse sobre la impugnación al fallo proferido el 16 de diciembre de 2020 por el Juzgado 21 Civil Municipal de esta ciudad, dentro de la acción de tutela promovida por Martha Lucía Gómez, Fidelia Guiza Franco, María del Carmen Vargas Pedraza, Carmen Basante Tovar, María Casilda Sosa Moreno, José Roberto Riaño Castro, Adriana Parra Florián, Francly del Pilar Caro Gaitán, María Ludy Romero de Hernández, Pablo Enrique Rivera Sanabria, Alba Margarita Duque Londoño, José Berardo Castellanos Pérez, María Cely Rodríguez, José Hugo Roa Rubio, Reinelda Tangarife Hernández, Emilce Medina Mateus, Melba Yolanda Gómez Cantor, Alicia Romero, Alcides Orozco Rua, Félix Cárdenas Triana, Elizabeth Aragón Cortés, María Ligia Romero Lombana, Alba Nellis Aldana Garzón, Mery Lucelly Páez Castillo, Ana Lucía Baquero Giraldo, Elsa Esperanza Castiblanco Sánchez, Víctor Julio Martínez Melo, Luz Marina Rincón de Huertas, Luz Mery Quintero Reyes, Alicia Bautista, María Nieves Tique de Pachón, María Romelia Bernal de Sánchez, José del Carmen Gómez, Flor Alba Cortés Arévalo, Joaquín Emilio Herrera Villa, Juan Javier Romero Lombana, Lida Diaz Cely, Flor María González Saavedra, Rosa Delia López Malagón, María Isabel Guerrero Díaz, Yolanda Lucero Chala y María Helena Perilla Tribaldos contra la Corporación de Abastos de Bogotá S.A.; si no se advirtiera que se ha incurrido en vicio de nulidad que es preciso declarar, en tanto desconoce el derecho al debido proceso.

En efecto, revisada la actuación se advierte que los promotores de esta acción de tutela alegaron la presunta trasgresión de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, vida digna, debido proceso y derechos de los niños y niñas contra aquella sociedad de economía mixta del orden nacional vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con base en que no se han reactivado los permisos de trabajo como vendedores estacionarios de la central de abastos, no se les ha reconocido su calidad de arrendatarios ni se han respetado sus derechos adquiridos.

Ahora bien, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual fue modificado por el Decreto 1983 de 2017, “[l]as acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”.

Por consiguiente, comoquiera que la reclamación constitucional está dirigida una entidad pública del orden nacional descentralizada por servicios es claro que no era del resorte del Juzgado 21 Civil Municipal de esta ciudad avocar su conocimiento en primera instancia, ni tampoco el de este estrado judicial de dirimir la impugnación del fallo emitido por aquel, por cuanto, se reitera, de acuerdo con la normatividad aplicable al caso, este debe ser conocido por los jueces del circuito o con igual categoría de Bogotá, D.C.

Así las cosas, de lo expuesto emerge que este trámite se encuentra viciado de nulidad, conforme al artículo 138 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de lo dispuesto en el aparte 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015, el cual preceptúa que “[p]ara la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código General del Proceso, en todo aquello que no sean contrarios a dicho Decreto”, lo que impone la declaración de invalidación de la actuación surtida. Por ende, se dispondrá la remisión de la presente acción de amparo a la Oficina de Reparto para que sea asignada entre los jueces del circuito o con igual categoría de esta ciudad.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D.C., **RESUELVE**

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado en la acción de tutela de la referencia a partir del auto que la admitió del 3 de diciembre de 2020 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de esta ciudad, sin perjuicio de la validez y eficacia de las pruebas practicadas.

SECRETARÍA: Por Secretaría, remítase la presente queja constitucional a la Oficina de Reparto para que sea asignada entre los jueces del circuito o con igual categoría de Bogotá, D. C., a fin de que se tramite la primera instancia.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a los interesados, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4591f28c89e6c804c985e7e5da6af3c3e530b5133c8aabb3c7642635293560f9

Documento generado en 24/02/2021 03:27:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente n.º 033-2021-00020-01
Acción de tutela de segunda instancia

Agotado el trámite propio de esta instancia, se resuelve la impugnación al fallo proferido el 21 de enero de 2021 por el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, dentro de la acción de tutela de la referencia.

ANTECEDENTES

1. La Administradora Colombiana de Pensiones solicitó la protección de su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por Ingeniarco Plaza P.H. En consecuencia, pidió que se ordene al accionado que responda de fondo la solicitud presentada el 17 de noviembre de 2020.

2. Como sustento de sus pretensiones, la actora expuso estos hechos:

En el proceso liquidatorio de Internacional de Negocios S.A. en Liquidación Judicial, adelantado por la Superintendencia de Sociedades, se adjudicó a Colpensiones un monto en dinero y el 2,401 % de los inmuebles oficina 702 y garajes ubicados en la calle 95 n.º 15-33.

El 22 abril de 2020 se subastaron los bienes referidos, motivo por el cual, para finiquitar la suscripción de la escritura pública, se solicitó a Ingeniarco Plaza P.H. que certificara el paz y salvo del pago de las cuotas mensuales de administración que le corresponde asumir a esa entidad pública a prorrata del porcentaje de participación en el derecho de dominio. Frente a esta petición, el accionado indicó lo recibido por pagos de parte de Colpensiones.

En efecto, el 17 de noviembre de 2020 la accionante requirió a la propiedad horizontal para que expidiera el certificado donde indicara si Colpensiones está al día con los pagos por concepto de administración, según su porcentaje de participación sobre la unidad inmobiliaria. Petición reiterada el 20 y 23 de noviembre siguientes.

El 7 de diciembre posterior, Ingeniarco Plaza P.H. certificó los dineros que ha recibido por parte de Colpensiones como abono de la deuda, pero no contestó de fondo lo reclamado por ese organismo estatal, lo que impide protocolizar el

contrato de compraventa de los inmuebles con el adjudicatario de la subasta pública y, además, genera perjuicios económicos por la sanción por incumplimiento de la venta y la causación de gastos de administración.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Este asunto fue repartido al Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, el cual avocó su conocimiento y vinculó a Qualy Services S.A.S., en auto del 14 de enero del año cursante.

2. Según el *a quo*, el accionado y el vinculado guardaron silencio.

3. El sentenciador de primer grado, en fallo del 21 de enero de 2021, concedió el amparo deprecado y ordenó a la Qualy Services S.A.S., como administradora del edificio Ingeniarco Plaza P.H., que brindara una respuesta de fondo, clara y congruente con lo solicitado por la accionante. Para arribar a esta decisión, se presumió la veracidad de los hechos alegados por la entidad quejosa y consideró que la respuesta emitida por aquellas entidades no fue completa, debido a que no hubo un pronunciamiento sobre la procedencia de expedir un paz y salvo por concepto de las cuotas de administración adeudadas por Colpensiones en razón al porcentaje que esta ostenta en la propiedad horizontal.

4. Inconforme con esta determinación, Qualy Services S.A.S., como administradora del edificio Ingeniarco Plaza P.H., la impugnó aseverando que sí emitió contestación en este trámite constitucional mediante tres mensajes de datos enviados los pasados 15, 18 y 20 de enero, en donde se expusieron las razones por las cuales no se puede emitir el certificado de paz y salvo parcial solicitado por Colpensiones.

CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela, prevista por el artículo 86 de la Constitución, es un mecanismo procesal específico y directo, cuya finalidad es lograr la eficaz, concreta e inmediata protección de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad o de un particular encargado de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

2. Con relación al derecho fundamental de petición el artículo 23 de la Constitución preceptúa que “[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”. Por su parte, los cánones 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, precisan que la respuesta debe ser completa y de fondo, y, adicionalmente, que se debe informar al interesado los motivos de la demora cuando no es posible resolver la solicitud en los plazos legales.

Ahora bien, la Corte Constitucional, en sentencia C-418 de 2017, reiterada en el fallo T-077 de 2018, ha señalado que esa garantía superior se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación:

(...) 1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.

2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.

3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.

4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.

En lo referente a los presupuestos que debe contener una respuesta para que sea considerada de fondo, el alto tribunal precisó lo siguiente:

(...) La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: “(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”. En esa dirección, este Tribunal ha sostenido “que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva”. (Corte Constitucional, sentencia T-206 de 2018).

3. En el presente caso, de conformidad con los hechos expuestos por la accionante Administradora Colombiana de Pensiones y el accionado y vinculado Qualy Services S.A.S., en calidad de administrador del edificio Ingeniarco Plaza P.H., se extrae que ambas partes coincidieron en que el 17, 20 y 23 de noviembre de 2020 la primera solicitó (i) la expedición del certificado de pago de las cuotas de administración de los garajes 24, 25 y 36 y (ii) la indicación de que Colpensiones se encontraba al día con los pagos por concepto de administración, según su porcentaje de participación sobre la unidad inmobiliaria.

Asimismo, los extremos de esta acción constitucional convinieron en que el 7 de diciembre del año pasado el administrador del edificio remitió un certificado a la entidad pública, en la que señaló lo siguiente:

*La suscrita Gerente de **QUALYSERVICES S.A.S.**, firma administradora del Edificio **INGENIARCO PLAZA P.H.**, (sic) ubicado en la calle 95 Nro. 15-33 de Bogotá, **CERTIFICA** que se ha recibido de **COLPENIONES** (sic) los siguientes dineros como abono a la deuda que presenta la oficina 702 con número de matrícula 50C - 1494681, la cual a su vez comprende los garajes No. 24, 25, 36 y 45 identificado*

con números de matrícula 50C-1384475, 50C- 1384476, 50C -1384485 y 50C - 1384494 respectivamente. De cada uno de los inmuebles relacionados en la presente certificación **COLPENCIONES** (sic) le corresponde el **2.40%** de participación.

(...)

Esta certificación no constituye paz y salvo. (Sombreado en el texto original).

4. Bajo esta perspectiva probatoria y jurídica, se observa que la contestación del administrador del edificio sujeto al régimen de propiedad horizontal no cumplió con las condiciones para que sea de fondo, debido a que no fue precisa y congruente, por cuanto el certificado remitido el 7 de diciembre de 2020 a Colpensiones no resuelve todos los asuntos reclamados por ese ente público, pues no existe un pronunciamiento sobre la procedencia o no de certificar si ese organismos está al día con los pagos por concepto de administración de acuerdo con su porcentaje de participación sobre las unidades inmobiliarias.

5. Por consiguiente, en razón a que se transgredió la garantía superior de petición de la promotora de esta acción constitucional, pues la contestación examinada no resolvió de fondo el asunto planteado por aquella, es necesario confirmar el fallo impugnado, por cuanto Qualy Services S.A.S., como administrador del edificio Ingeniarco Plaza P.H., tiene la obligación de atender la solicitud formulada por la accionante, para lo cual debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 29 de la Ley 675 de 2001, de conformidad con lo ordenado por el juez de primera instancia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley y mandato constitucional,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el fallo de tutela proferido el 21 de enero de 2021 por el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión al juez de primera instancia y a las partes e intervinientes por el medio más expedito. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: Remítanse las presentes diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea64bf5ed4f680f49d605b8eb9258f1ec996d4dca6aa430c1927a5476d19b48a

Documento generado en 24/02/2021 11:34:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)..

Tutela No. 47-2021-00047-00

Obre en autos la manifestación efectuada por la apoderada judicial de DIEGO FERNANDO LIZCANO MARTÍNEZ, en lo que refiere a una solicitud de cambio de fecha para la realización de la junta médica de retiro.

Se tiene que el pasado 15 de febrero de 2021, esta sede judicial profirió fallo al interior de la tutela de la referencia, en la cual se resolvió *“PRIMERO: CONCEDER parcialmente el amparo solicitado por Diego Fernando Lizcano Martínez, contra la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, por lo anotado en precedencia. SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, proceda a activar la afiliación del accionante y su familia en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, a fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios médicos de esa persona, siguiendo los parámetros fijados en la parte motiva de este fallo”*

Por lo tanto, se insta a la profesional en derecho se abstenga de utilizar al despacho como intermediario entre la entidad accionada y su apoderado judicial, pues si bien aquí se amparó un derecho constitucional, los aplazamientos de citas, trámites o cualquier otro requerimiento de índole administrativo lo deberá elevar directamente en el Ejército Nacional de Colombia, quien deberá resolver las mismas cumpliendo los turnos y términos a que tenga lugar, sin que sea necesario ni dable acudir al Juez de tutela para que este trámite sus peticiones.

Mas sin embargo, la solicitud arrimada al correo electrónico de este despacho el pasado 23 de febrero de 2021, se pondrá en conocimiento de todas las partes para lo de su cargo. Úsese los medios electrónicos pertinentes.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 Y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e6c639e670aeb10a8e00e1bb329503e0c398fb9926c2ed25e472ba57ba35a60

Documento generado en 24/02/2021 11:46:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)..

Expediente No. 110013103-005-1999-01023-00
Clase: Expropiación

Se reconoce personería judicial a FABIAN ANDRES RESTREPO en razón del poder arimado por la Directora Administrativa de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., así las cosas se entenderán como revocados todos y cada uno de los mandatos antes conferidos.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b0b2c417ceeb75a9b8ff48f35ffd6543c53e4d033cf8b086052735744abcf4e

Documento generado en 24/02/2021 11:34:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 110013103005-2005-00376-00
Clase: Divisorio

Cumplidos los requisitos para fijar fecha y hora para la diligencia de remate, esto es, sentencia que ordena la venta, inscripción de la demanda y secuestro del bien por rematar, avalúo de los mismo, y como quiera que en el certificado de tradición y libertad no se evidencia que existan acreedores hipotecarios que citar, el Despacho RESUELVE:

1º.- ORDENAR diligencia de remate sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-569339 de esta Ciudad.

2º.- FIJAR la hora de las 2:00 pm, del día 14 del mes de julio del año en curso, para que llevar a cabo la diligencia de REMATE, en primera licitación.

3º.- DETERMINAR como valor del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-569339 de Bogotá, el designado en el avalúo (fls.457).

4º.- FIJAR como base de la licitación inicial el cien por ciento (100%) del avalúo antes señalado, de conformidad con lo establecido en el artículo 411 del C.G del P.

5º. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la fecha señalada en el numeral 2º del presente proveído, en sobre cerrado el cual deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito antes señalado, sin perjuicio de lo previsto en el inciso 2º del Art. 451 ibídem.

6°. INICIAR la licitación a la hora señalada y concluir transcurrida una hora desde su comienzo (Inciso 2º Art.452 ídem).

7°. ORDENAR la publicación del remate, mediante la inclusión en un listado, en un medio de amplia circulación nacional (*El Espectador, La República o El Nuevo Siglo*), en día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, con los datos dispuestos en el Art.450 *Ídem*.

8°. ADVERTIR a la parte interesada que antes de la apertura de la licitación, deberá agregar al expediente una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación y el certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (Art. 450 C.G del P.).

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a011ed91cb32fafdf417a7e4b25937551764214cba4d79ca2e5302d20bdafc6

Documento generado en 24/02/2021 11:34:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)..

Expediente No. 110013103002-2005-00588-00
Clase: Expropiación

Se hace necesario nombrar a JAVIER ENRIQUE FIGUEREDO BERNAL perito activo de la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, REOLUCIÓN 639 del año 2020, para que realice la tarea encomendada en adiado del 2 de junio de 2016, de manera conjunta con SANDRA CAMACHO LABRADOR, quien tomó posesión a folio 07 de este cuaderno se le señala al aquí nombrado que cuenta con un término de 10 días para que tome el encargo encomendado. COMUNIQUESE

Además se aclara los citados, que la experticia deberá ser rendida de manera conjunta. Lo aquí decidido tiene su amparo legal y jurisprudencial en la sentencia T-638 de 25 de agosto de 2011.

En razón del poder arrimado, se reconoce personería para actuar en las diligencias de la referencia a la abogada RAQUEL STELLA VALENZUELA SANDOVAL, en representación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, por lo tanto se tienen por revocados todos y cada uno de los mandatos conferidos por el demandante.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c841cc55107cfb109f84015035ac962d9ae4af28b200ec30feaec87d22ec484

Documento generado en 24/02/2021 11:33:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 110013103002-2006-00165-00

Clase: Ejecutivo trámite posterior

En atención a la solicitud de cautelas elevada por el extremo ejecutante y lo que al respecto dispone el art. 599 del C. G. del P., el Juzgado Decreta:

- El embargo y retención de los dineros que los ejecutados tengan o lleguen a tener depositados a cualquier título en las entidades bancarias señaladas en el pétitum de medidas ejecutivas- NUMERAL 2. Se limita la medida a \$170'000.000.00 M/Cte. OFÍCIESE.
- El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado MERKAPLAZA SANTARITA cuya matrícula mercantil es No. 2908117, de propiedad de JOSE HERNÁNDEZ BELTRÁN tal y como lo informó el ejecutante en su escrito de solicitud de medidas cautelares OFICIESE a la Cámara de Comercio a que tenga lugar.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32e873376fc137e86c5571bd0bee2aac31b9b1870e2306ada5063604171cde5**
Documento generado en 24/02/2021 11:33:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 110013103002-2006-00165-00

Clase: Ejecutivo trámite posterior

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de EMILIA DE LOS DOLORES ARÉVALO, en contra de JOSÉ HERNÁNDEZ BELTRÁN, y DORA ESTHER BALLESTEROS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$82'811.600.00 M/CTE., obligación contenida en la sentencia que puso fin a la instancia.
2. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, tal y como lo regula el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de JESÚS CAMILO DÍAZ ARÉVALO, en contra de JOSÉ HERNÁNDEZ BELTRÁN, y DORA ESTHER BALLESTEROS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$20'702.900.00 M/CTE., obligación contenida en la sentencia que puso fin a la instancia.
2. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, tal y como lo regula el artículo 1617 del Código Civil.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de EMILIA DE LOS DOLORES ARÉVALO y JESÚS CAMILO DÍAZ ARÉVALO, en contra de JOSÉ HERNÁNDEZ BELTRÁN, y DORA ESTHER BALLESTEROS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2'195.520.00 M/CTE., obligación contenida en la sentencia que puso fin a la instancia – costas procesales.

2. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, tal y como lo regula el artículo 1617 del Código Civil.

CUARTO -TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.424 y s.s. del C. G. del P.

QUINTO- LÍBRESE por Secretaría comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

SEXTO – NOTIFICAR esta providencia por estados, de conformidad a lo regulado en el artículo 306 del C. G. del P.

Notifíquese,⁽²⁾

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9deef8c7cca900644794b645e23d1bddf63be3b09a7f9ef0a1d8f1dafc438**
Documento generado en 24/02/2021 11:33:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)..

Expediente No. 110013103006-2007-00629-00
Clase: Expropiación

En razón del cumplimiento que la entidad expropiante dio al auto de fecha 27 de febrero de 2020, se ordena el pago a favor de los demandados del monto \$45'137.282 por indemnización definitiva del trámite.

Por secretaría elabórese la orden de pago respectiva, para cada uno de los demandados por el monto de \$22'568.641 y una vez se efectúe lo anterior archive las diligencias.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46c07680d104fe5f1c20c6ea4f0902c0cff5ef486ed9427cc3325e7210ec7589

Documento generado en 24/02/2021 11:33:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)..

Expediente No. 110013103-002-2008-00528-00
Clase: Expropiación

Se reconoce personería judicial a TATIAN RICARDO AMAYA en razón del poder arrimado por la Directora Administrativa de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., así las cosas se entenderán como revocados todos y cada uno de los mandatos antes conferidos.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d6bf456ef184a85c8bb045c9d5adbc22a3c55a62a68d598f7125c111c69d9fb

Documento generado en 24/02/2021 11:33:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)..

Expediente No. 110013103002-2009-00110-00
Clase: Ejecutivo – Incidente de liquidación de perjuicios

El incidente de liquidación de perjuicios, presentado por la abogada MARTHA BERMÚDEZ RODRUGUEZ, se rechazará por extemporáneo, bajo los lineamientos del artículo 283 del Código General del Proceso

Notifíquese,(2)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fec018f908746d38068eac7a688d8123ffa07393bd335f1af191f69ed540adcd
Documento generado en 24/02/2021 11:33:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)..

Expediente No. 110013103002-2009-00110-00
Clase: Ejecutivo – Incidente de Nulidad

Del incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - P.H., se le debe correr traslado a las parte por el lapso de tres (3) días.

Notifíquese,(2)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27945d09e4c596bb6caa9a636e8f40840d28ebaddc9eaf2656ff603ac537f061

Documento generado en 24/02/2021 11:34:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)..

Expediente No. 110013103002-2009-00741-00
Clase: Ejecutivo

Previo a tener en cuenta la terminación del proceso, se debe REQUERIR a RF ENCORE S.A.S., para que aporte la cesión del crédito mediante la cual tiene en su cabeza el crédito cobrado por el BANCO DE OCCIDENTE. Lo anterior en el término de cinco (5) días.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9239c718d8b180ae5568ad45b8fa6cd00cc7ad68b61e659bec99aebc2eface58

Documento generado en 24/02/2021 11:34:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). .

Expediente No. 110013103002-2010-00194-00
Clase: Ejecutivo

Por no haber pagado las expensas pertinentes para tramitar la alzada en efecto devolutivo que se concedió en adiado del 10 de junio de 2020, la apelación citada se tendrá por desierta.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f10a49657fd2b64d586e657cd11d7471385cdd979cba7599454b6a1d0c3ddfb

Documento generado en 24/02/2021 11:34:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)..

Expediente No. 110013103037-2010-00242-00
Clase: Expropiación

En razón de la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se fija la hora de las 2:30 pm del día tres del mes de mayo del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de entrega, que se estableció en adiado del 11 de septiembre de 2020, oficiase a las entidades allí citadas.

Previo a tener en cuenta la renuncia aportada por el abogado WILSON ORTIZ ROJAS, se insta al mismo a cumplir la carga a él impuesta en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e30f2eb4ab9d76329589bcca1304d42b192da13b88143e1970a65633f80f4f8

Documento generado en 24/02/2021 11:34:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). .

Expediente No. 110013103007-2010-00469-00
Clase: Divisorio

Por ser procedente, se fija la hora de las 2:00 pm, del día seis, del mes de mayo del año en curso, para que llevar a cabo la diligencia de REMATE, en el trámite de la referencia, téngase en cuenta para todos los efectos los datos suministrados en auto de fecha 17 de agosto de 2018.

Aclarando que la subasta se hará bajo los presupuestos del Acuerdo PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1f2b5526367d2852a861a3c96b1f73e52f09a9b84abdd5a7425e160d14a427d

Documento generado en 24/02/2021 11:34:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)..

Expediente No. 110013103017-2011-00654-00
Clase: Pertenencia

Estando el proceso al despacho, se otea que el actor a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en adiado del 10 de marzo de 2020, por lo que se requiere al demandante a fin de que aporte el certificado de tradición, allí solicitado en el lapso de 30 días, so pena de dar por terminado el trámite bajo los lineamientos del Art. 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74687f34fcef59c6f54d48bad3a7753b138cbe4ec1c894ff83531f3ddae84338

Documento generado en 24/02/2021 11:34:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)..

Expediente No. 110013103006-2012-00005-00
Clase: Pertenencia

Se requiere a la abogada MARIA ANTONIA DIAZ FORERO, a fin de que cumpla lo dispuesto en auto de fecha 10 de febrero de 2020. OFICIESE a la misma, para que en el lapso de 15 días aclare lo allí pedido, so pena de nombrar a otro auxiliar de la justicia para que represente los intereses de CARMEN VALLEJO HERNANDEZ y RAMIRO VALLEJO

Notifíquese,⁽²⁾

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dca1cf8108477751526c42e5a76e42c495664d6ba577df4dd8e592c67495909**
Documento generado en 24/02/2021 11:34:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)..

Expediente No. 110013103006-2012-00005-00
Clase: Pertenencia

Previo a librar mandamiento de pago dentro del incidente de regulación de honorarios que nos ocupa, se ordena que por secretaría se envíe telegrama y/o correo electrónico a la demandante y su actual abogado, para que en el lapso de 10 días procedan a cancelar la suma fijada en la providencia del pasado 9 de abril de 2019.

Notifíquese,⁽²⁾

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b669de61163d567954d327185d1afe17f17724a420eab7bd53563a84469bdd98**
Documento generado en 24/02/2021 11:34:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). .

Expediente No. 110013103002-2012-00142-00
Clase: Pertenencia

Dada la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, en el cual solicita se le adelante la fecha para la realización de la diligencia programada en adiado del 16 de diciembre de 2020, la misma se negará, puesto que el despacho no cuenta con disponibilidad de agenda para tal petición, agregando que en aquella se realizará la inspección judicial pertinente y todas las demás actuaciones contempladas en los artículos 375 y 373 del C. G. del P..

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f32a63b05a5d9d57f7b2927fce08d1cc4135100c9632a8889c09b0ccf1fe5b60

Documento generado en 24/02/2021 11:34:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)..

Expediente No. 110013103008-2012-00160-00
Clase: Ejecutivo- posterior

Dado el silencio de la parte ejecutada al auto de fecha 22 de enero de 2019, es procesalmente valido dar aplicación a lo regulado por el inc. 2º del art. 440 *ibídem*, puestas las cosas de tal modo el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: NO CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Por no aparecer causadas.

QUINTO: por secretaria remita este expediente a la oficina de ejecución de sentencias pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0e10b19e57024ef99561743dbe6fa90ddd27b967301d9794991c26953389d9f

Documento generado en 24/02/2021 11:34:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Expediente No. 110013103-002-2012-00238-00
Clase: Ordinario

Por motivo de la petición elevada por el apoderado judicial de los demandantes, y actuando bajo los lineamientos del artículo 285 del Código General del Proceso, se debe;

RESOLVER

ÚNICO: ACLARAR la sentencia de fecha 07 de diciembre de 2020, señalando que para todos los efectos procesales y legales se tiene que el nombre correcto de las demandantes es DALIDA ESTHER ROCA ESCORCIA, KARINA ESTHER CARROLL ROCA y LISSETT VANESSA CARROLL ROCA, y no como en la mentada providencia se indicó.

Notifíquese,⁽²⁾

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27135c3d5e83af23773dfbb160dfb8e5c472085709210740182cfba6556cd92**
Documento generado en 24/02/2021 11:34:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Expediente No. 110013103-002-2012-00238-00
Clase: Ordinario

En razón de la apelación presentada en término por parte del apoderado judicial de los demandados – COOTRANSBOL LTDA, JHON JAIRO GARCIA OROZCO, PABLO ANTONIO VIANCHA, SEGUNDO NOE VIANCHA de conformidad a lo regulado por el artículo 323 del Código General del Proceso, se debe conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo para que conozca de aquel la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá, la alzada aquí otorgada es en contra de la sentencia de fecha 09 de diciembre de 2020.

En consecuencia de lo anterior, el apelante tendrá 5 días para suministrar las expensas necesarias a fin de surtir la alzada aquí concedida, so pena de tenerlo como desierto. Por secretaría procédase de conformidad con los artículos 323 y ss., del Código General del Proceso.

Notifíquese,⁽²⁾

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1efb403685a47c6bd01dd3c5dc32472527444c8bc4db11d0fa72937fdd04bdc3
Documento generado en 24/02/2021 11:34:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)..

Expediente No. 110013103002-2012-00634-00
Clase: Restitución de Bien Mueble Arrendado

En razón de la manifestación elevada por parte del apoderado judicial del demandante, se ordena la elaboración del despacho comisorio decretado en el numeral 2 de la sentencia del 8 de octubre de 2014 – para que sea tramitado por los Jueces Civiles Municipales y/o Promiscuos del Municipio de Guasca - Cundinamarca. OFICIESE.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a14728b0bccb2868bbf07662bba9a31ccf3f569707fc09a23a00ae334c9b450a

Documento generado en 24/02/2021 11:34:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). .

Expediente No. 110013103002-2013-00397-00
Clase: Expropiación

En razón de la solicitud que antecede este proveído, se deberá fijar la suma de \$400.000.00 M/Cte., como gastos de pericia a favor de ESMERALDA GÓMEZ PASTRAN, rublo que podrá aumentar siempre y cuando se aporten las pruebas que acrediten tal gasto. PAGUESE por parte de la entidad expropiante.

Se reconoce personería judicial a MARTIN CAMILO PORTELA PERDOMO en razón del poder arrimado por la Directora Técnica de Predios – IDU., así las cosas se entenderán como revocados todos y cada uno de los mandatos antes conferidos.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39387008db4a40c220d5fd5a5ebdb4c548b5dee60902edef7be7f9ab7478c5d0

Documento generado en 24/02/2021 11:34:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)..

Expediente No. 110013103002-2013-00681-00

Clase: Ejecutivo trámite posterior

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de derecho & propiedad S.A., en contra de JOSÉ VICENTE PEREZ CAMACHO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2'000.000.00 M/CTE., por las costas procesales contenidas en la sentencia que puso fin a la instancia.

2. Por los intereses de mora sobre el valor adeudado ya descrito en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, tal y como lo regula el artículo 1617 del Código Civil.

SEGUNDO -TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.424 y s.s. del C. G. del P.

TERCERO- LÍBRESE por Secretaría comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

CUARTO – NOTIFICAR esta providencia de manera personal, de conformidad a lo regulado en el artículo 306 del C. G. del P., así que se deberán surtir las notificaciones de que trata el Código General Del Proceso o el Decreto 806 del 04 de junio del año 2020

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a2410621f6a91237369ec3c9e92a323c6b5755b07922b30bb7443e2bbc5fa17

Documento generado en 24/02/2021 11:34:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)..

Expediente No. 110013103007-2014-00352-00
Clase: Pertenencia

Se reconoce personería judicial al Dr., JOHN EUGENIO ORTIZ ARISTIZABAL, para que actúe en representación de LIA CATALINA, CARLOS FERNANDO ARCHILA PELAEZ y BEATRIZ PELAEZ DE ARCHILA, en razón de la documental arrimada.

Notifíquese,⁽²⁾

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0b57ef261ec0ea9f86161948134a8fdc0f221032f53e2cd7880bf15a08abd6**
Documento generado en 24/02/2021 11:34:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). .

Expediente No. 110013103020-2014-00483-00
Clase: Ejecutivo

En razón que el Banco Agrario emitió respuesta certificando la existencia de dineros a favor de este proceso por cuenta de medidas cautelares y estando el mismo terminado, se ordena el pago de la suma de \$6'749.331,36, a favor del ejecutado a quien se le embargó la suma de dinero de marras. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43baf6a8587348b7d03434f79ac08da9cc75c776adf258756984a8c40b6ac1bc

Documento generado en 24/02/2021 11:34:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)..

Expediente No. 110013103008-2014-00497-00
Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto se hace procedente señalar las horas de las 2:30 pm, del día de 28 del mes de septiembre del año en curso, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Se advierte a los apoderados y a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial les acarrearán las sanciones que el mismo artículo 372 *Ibídem* regula.

Por lo tanto, se abre a pruebas el proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: La documental aportada con la demanda.

Testimoniales: Se ordena citar a este Despacho a JORGE NIETO, MARCO GARCIA BUENO e ISABEL CRISTINA RINCON, quienes se manifestarán de los puntos citados en la demanda.

Las personas citadas como testigos y peritos en esta providencia, deben ser notificadas de esta decisión por conducto de las partes interesadas.

Inspección Judicial: se hace necesario requerir a CAROLINA GRAJALES TOBAR en su oficio de perito evaluador. ENVIESE TELEGRAMA AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, haga el acompañamiento al despacho el día y la fecha fijada al inicio de esta providencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b51fa62b35c82dc750f564057afb574478f74c83be83afaa4bbd1791896b9da9

Documento generado en 24/02/2021 11:34:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)..

Expediente No. 110013103020-2015-00078-00
Clase: Ejecutivo Hipotecario

Del avalúo¹ arrimado por el apoderado judicial de la parte demandante, se corre traslados a las demás partes del expediente por el lapso de (3) tres días.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2710ccb71899851f8b05e6217f41714b0a9743df0d7722b3cb894aca2b65c5fe

Documento generado en 24/02/2021 11:34:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folio 287 al 291

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)..

Expediente No. 110013103003-2015-00098-00-00
Clase: Ejecutivo

Como consecuencia del memorial radicado el pasado 19 de enero del año que avanza, se ordena que por secretaria se emita el despacho comisorio decretado en auto del 1 de octubre de 2019¹, y sea diligenciado por el interesado. OFICIESE en los términos y para los fines que en la providencia citada se señaló.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e984ab61bfb674d9f29c2aca78a9563b57925dc0475adae38fef25d3e4ca8f97

Documento generado en 24/02/2021 11:34:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Folio 40 C-3 Demanda Acumulada María Camargo y Pedro Rivera

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). .

Expediente No. 110013103043-2015-00100-00
Clase: Reivindicatorio

En razón de la solicitud que antecede este proveído, se debe señalar a los litigantes, que deberán estarse a lo dispuesto en auto de fecha 15 de diciembre de 2020, en la cual se fijó fecha para el 25 de mayo de 2021 a fin de realizar la diligencia que reguló el artículo 101 de Código de Procedimiento Civil.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1d5210f453b081c6758b409d6b9a3e9024a49e0b42738742bcc82193f26828f

Documento generado en 24/02/2021 11:34:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 110013103046-2017-00056-00
Clase: Ordinario

Por estar acorde a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada a este despacho por parte del abogad JAIME LUIS CUELLAR TRUJILLO.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83cf3fee05123208494a5165e53ec7626d680485e9d4442a42ed278c6e72e1cc

Documento generado en 24/02/2021 11:34:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 110013103046-2017-00092-00
Clase: Verbal

Con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto se hace procedente señalar las horas de 2:30 pm del día de 29 del mes de septiembre del año en curso, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a los apoderados y a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial les acarrearán las sanciones que el mismo artículo 372 *Ibídem* regula.

Por lo tanto, se abre a pruebas el proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: La documental aportada con la demanda.

Interrogatorio de Parte: se aclara al demandante que a la parte actora se le deberá interrogar de conformidad al numeral 7 del Artículo 372 del Código General del Proceso.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – Centro Policlínico del Olaya:

Documentales: La documental aportada con la contestación de demanda.

Testimoniales: Se ordena citar a este Despacho a HERNÁN MARCELO PARDO BARÓN, JAIRO DÍAZ y LUIS HUMBERTO BELTRÁN, quienes se manifestarán de los puntos citados en la contestación de la demanda.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – Salud Total Entidad Promotora de Salud.

Documentales: La documental aportada con la contestación de demanda.

Testimoniales: Se ordena citar a este Despacho a JOSE ANTONIO ROJAS ANGARITA, GUILLERMO ALFONSO DIMAS, quienes se manifestarán de los puntos citados en la contestación de la demanda.

Dictamen pericial: Se ordena OFICIAR al Instituto Nacional de Medicina legal y Ciencias Forenses en los términos y para los fines solicitados a folio 142 del C.1, se deberá advertir que la respuesta debe obrar en el expediente a más tardar 20 días después del recibo del oficio respectivo.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – La Previsora – llamada en garantía de Centro Policlínico del Olaya:

Documentales: La documental aportada con la contestación de demanda.

Interrogatorio de Parte: Que rendirá ANGIE MILENA GÓMEZ FUENTES, FABER VALLEJO MONTOYA, y el representante Legal del Centro Policlínico del Olaya a recepcionar en la hora y el día fijado al inicio de esta providencia.

Testimoniales: Se ordena citar a este Despacho a JOSE ANTONIO ROJAS ANGARITA, ESTEFANÍA ALDANA FLÓREZ, quienes se manifestarán de los puntos citados en la contestación de la demanda.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – José Antonio Rojas Angarita – llamado en garantía de la Previsora y Centro Policlínico del Olaya:

Documentales: La documental aportada con la contestación de demanda.

Interrogatorio de Parte: Que rendirá el Representante Legal de La Previsora S.A., Representante Legal del Centro Policlínico del Olaya, a recepcionar en la hora y el día fijado al inicio de esta providencia.

Testimoniales: Se ordena citar a este Despacho a LUIS HUMBERTO BELTRÁN y HENRY LADINO DÍAZ, quienes se manifestarán de los puntos citados en la contestación de la demanda.

Las personas citadas como testigos y peritos en esta providencia, deben ser notificadas de esta decisión por conducto de las partes interesadas.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fac5029e34fd0956b1379a510fff5f692e483327891343520121ee6f2f55d65b

Documento generado en 24/02/2021 11:34:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Tutela No. 47-2021-00094-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por el abogado MAURICIO ANDRES ANGARITA GÓMEZ en representación de la ciudadana SANDRA AYDEE RODRÍGUEZ VILLALBA, en contra del JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a la sede judicial en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, dé respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remita un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, en lo que concierne al proceso radicado No. 2020-00683-00, se le envía copia de a petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: ORDENAR al JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que, por conducto de dicha dependencia, se notifique a todas las partes, apoderados, curadores, y demás intervinientes, del Procesos No. 2020-00683-00, donde el actor de estas diligencias es interesado.

CUARTO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11614, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13b515fa55788e1ba95c43898604ce68d2cd3825174b5f7ed4b3395ae0062fc5

Documento generado en 24/02/2021 03:27:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 110013103007-2014-00352-00
Clase: Pertenencia

Con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto se hace procedente señalar las horas de 2:30 pm del día de 30 del mes de septiembre del año en curso, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Se advierte a los apoderados y a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial les acarrearán las sanciones que el mismo artículo 372 *Ibídem* regula.

Por lo tanto, se abre a pruebas el proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: La documental aportada con la demanda.

Testimoniales: Se ordena citar a este Despacho a SANDRA DURAN, CARLOS BUITRAGO TORRES, EDUARDO GRILLO OCAMPO, FREDY CANTOR MARIN y OSCAR ZABALA SANABRIA, quienes se manifestarán de los puntos citados en la demanda.

Las personas citadas como testigos y peritos en esta providencia, deben ser notificadas de esta decisión por conducto de las partes interesadas.

Inspección judicial: se hace necesario nombrar a un auxiliar de la justicia en su oficio de perito evaluador de bienes inmuebles Ricardo Diaz Russ. ENVIESE TELEGRAMA AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, con el fin de que realice un trabajo de identificación, descripción, avalúo y demás datos necesarios para el litigio que nos ocupa sobre el predio objeto del usucapión y haga el acompañamiento el día y la fecha fijada al inicio de esta providencia. La experticia debe obrar mínimo 10 días antes de fecha a realizarse la inspección judicial.

Notifíquese,(2)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f26698b1372c6ab907ef47bc005985bfe54f80a53b1c2217e962fc746e9f547

Documento generado en 24/02/2021 11:34:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)..

Incidente de Tutela No. 47-2020-00165-00

En razón del silencio que tuvo la entidad accionada al requerimiento efectuado el pasado 18 de noviembre de se hace necesario:

PRIMERO: Por secretaría, REQUIÉRASE al REPRESENTANTE LEGAL y/o quien haga sus veces del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y LA FIDUPREVISORA, con el objeto de que en el término de cinco (5) días luego de recibir la comunicación correspondiente, informen lo que consideren pertinente respecto al cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta sede judicial el 15 de septiembre de 2020. OFICIESE

SEGUNDO: OFICIESE al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a fin de que señale quien es el REPRESENTANTE LEGAL y/o quien haga sus veces del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y LA FIDUPREVISORA. OFICIESE

Notifíquese esta decisión mediante el medió más expedito y eficaz a las partes.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07c994e7708ce61f59a6e087d1a0ac3acb13eaf68bc647478c1d43cf589e5ba5

Documento generado en 24/02/2021 11:46:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)..

Incidente de desacato -Tutela No. 47-2020-00269-00

En razón de la manifestación que hizo el accionante al interior del incidente de la referencia y de lo indicado el pasado 18 de febrero de 2021 por la EPS SALUD TOTAL, en lo que refiere al cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia, emanado por esta sede judicial.

Póngase en conocimiento del ADRES, todas y cada una de las piezas procesales que obran en este trámite, a fin de que se actualicen sus bases de datos con la información suministrada por la EPS SALUD TOTAL. Se deberá advertir que cuentan con un término de 5 días para dar una respuesta de fondo y definitiva en lo que nos atañe con el menor de edad involucrado.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56c0e5f7b6c7b2917c8c9b506327e039b95c7de0cb374346a6ea4673d7e849ee

Documento generado en 24/02/2021 11:46:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>